

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 05 de septiembre de 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presidida por la Dip. Martha Garay Cadena, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 3601, a

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su Dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta, para emitir el siguiente **dictamen en sentido positivo**, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Martha Garay Cadena e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, éstos en su calidad de representantes de todos los Grupos Parlamentarios en dicha Comisión.

Contenido de la Iniciativa:

La diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa que, en instancias públicas y privadas se debe establecer un mínimo de accesibilidad para lograr la inclusión, es por este motivo que propone modificaciones legislativas, para definir acciones como la instalación de anuncios en braille y formatos de lectura fácil, la instauración de rampas o elevadores, el escalón universal fijo o móvil en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, alarmas audiovisuales y todo lo que sea concerniente en ello, lo cual implicaría un beneficio a estos sectores antes mencionados, logrando espacios inclusivos y de libre movilidad, todo esto para hacer más eficiente el servicio y la atención a las personas con discapacidad para un ambiente digno para ellos.

En suma, teniendo en cuenta que es de relevante importancia lo que se pide, con base en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

parte, así como las garantías para su protección, quedando prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades; así como lo establecido en el artículo 133 Constitucional, que determina que esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; se debe efectuar y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que, los Estados parte para brindarles bienestar y seguridad a este sector de la población, están obligados a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.

El sentido último de la iniciativa, es establecer el mínimo de ajustes razonables que deben efectuarse en toda instalación de uso público, para que esta sea considerada accesible y garantice la inclusión y accesibilidad de la generalidad de la población.

Para tales efectos, propone las siguientes modificaciones, que se muestran en una tabla comparativa con el texto vigente de la Ley.

Conforme a lo anterior expuesto, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General para la Inclusión sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Texto vigente	Texto propuesto
----------------------	------------------------

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XVII...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVIII. al XXXIV</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Espacios privados de uso Público. Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.</p> <p>XVIII. al XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:</p> <p>a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;</p> <p>b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales, y</p> <p>d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son Lengua de Señas Mexicana, sistema de escritura Braille y formatos de lectura fácil.</p> <p>e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las instituciones y organismos públicos, deberán cumplir con los ajustes razonables establecidos en los incisos a) al e) del segundo párrafo del artículo 17, con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades.</p>

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

La principal justificación para esta modificación, es la actual relevancia de fijar legislativamente las adecuaciones arquitectónicas y las ayudas o apoyos que deben existir en los espacios de uso público. Las organizaciones sociales que promueven la accesibilidad, señalan que la falta de estos lineamientos y la omisión de la Ley sobre los ajustes razonables que deben llevarse a cabo en los espacios públicos, deja a las personas con discapacidad en un estado de inexigibilidad de sus derechos.

Con esta modificación legislativa, afirman los proponentes, se atiende la demanda de la comunidad de personas con movilidad reducida, talla baja y usuarios de ayudas técnicas como bastones, muletas, andaderas, entre otros, de manera que se incluya en la Ley un catálogo de ajustes razonables de carácter obligatorio, tendiente a beneficiar a largo plazo a dicho sector y a la sociedad en general, lo cual generará cuantiosas ganancias, aún más de lo que cuestan estas inversiones.

Derivado de lo anterior, se procedió al estudio y se tomaron en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que **es procedente y viable el presente dictamen**, toda vez que la modificación planteada no genera nuevas obligaciones, únicamente detalla y precisa las obligaciones a tomar en cuenta en espacios de uso público, más allá de si este es de naturaleza pública o privada.

2. Igualmente, se considera procedente toda vez que, considerando las cifras del INEGI, que reportan que en México hasta el año 2014 existen **7.1 millones de personas** que presentaban alguna discapacidad, lo que representa el 6% de la población total; Igualmente, proyecciones del INEGI en 2019, los adultos mayores que podrán disfrutar

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

de estas adecuaciones, son aproximadamente 16 millones 179 mil personas, representando el 12.8% de la población. Por lo tanto, es imperioso realizar esta modificación legislativa, pues el impacto inmediato de esta reforma beneficiará a un total de más de 16 millones de personas en este momento.

3. Adicionalmente, a los beneficios marcados, es de resaltar que el Estado Mexicano, con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adquirió obligaciones que a la fecha siguen irresueltas y motivaron las observaciones 19, 20 c), 20 d) y 20 e), que en síntesis señalan la necesidad de adecuaciones para la accesibilidad y el diseño universal.

Lo anterior deja en claro que las personas con discapacidad son un sector importante en la población mexicana. Por tanto, resulta imprescindible la inclusión de este grupo para reivindicar su identidad ya que actualmente aún existe discriminación ya sea directa o indirectamente a estos grupos vulnerables; infravalorando su condición humana y su dignidad como entes biopsicosociales.

4. La falta de obligatoriedad para la implementación de los ajustes razonables, ha redundado en la falta de aplicación y, la consecuente, desatención a las obligaciones que deben satisfacer el Estado Mexicano y los privados que brindan atención y servicios al público.

5. El presente Dictamen Legislativo no genera impacto presupuestario alguno, toda vez y de conformidad a la Opinión vertida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, señala que la fracción IX del artículo 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

Población, será la legislación estatal en la materia la que establecerá las disposiciones para la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos. Adicionalmente, dado que en el artículo segundo transitorio de la iniciativa se menciona que, para dar cumplimiento a lo propuesto en el caso de las instituciones y organismos públicos, las adecuaciones se realizarían con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades. Por lo anterior, no generaría un impacto presupuestario.

Por las razones arriba expuestas, y para los efectos del artículo 72 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS DEL ARTÍCULO 2, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO E INCISOS A), AL E), DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 17; **adiciona** la fracción XVII Bis del artículo 2, y el segundo párrafo e incisos a), al e), del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

I. al XVII. ...

XVII Bis. Espacios privados de uso Público. Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.

XVIII. al XXXIV. ...

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, **los espacios públicos y privados de uso público**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. al III. ...

Los espacios de públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

- a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;**
- b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;**
- c) Alarmas y anuncios o turnos es sistemas sonoros y visuales;**

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

- d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son Lengua de Señas Mexicana, sistema de escritura Braille y formatos de lectura fácil, y**

- e) Ventanillas y mostradores adecuados para usuarios de silla de ruedas.**

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones y organismos públicos, deberán cumplir con los ajustes razonables establecidos en los incisos a) al e) del segundo párrafo del artículo 17, con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de octubre de 2019

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.